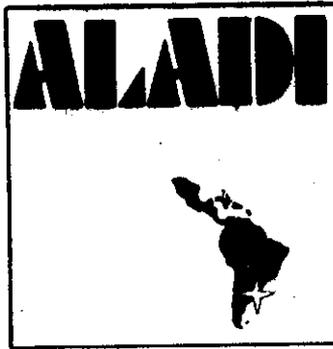


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

493

APLICACION DE CLAUSULAS DE
SALVAGUARDIA

ALADI/CR/di 100.2
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
24 de febrero de 1986

Montevideo, 5 de febrero de 1986.

No. 14

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a efectos de acompañar a la presente, fotocopia del decreto no. 2.448/85, publicado en el Boletín Oficial de 16 de enero del presente año, por el que se prorrogó hasta el 26 de diciembre de 1986 la cláusula de salvaguardia que aplica mi país a la importación de papel para periódicos con líneas de agua y papel para obras con líneas de agua (ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99), cuando sean originarios de Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay.

Saludo al señor Secretario General con mi más distinguida consideración. (Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de la Argentina ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador don Juan José Real
Presente

Decreto no. 2.448

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1985.

VISTO El Expediente no. 80.355/85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que por decreto no. 3.279, del 18 de diciembre de 1979 se fijó transitoriamente, por el término de un (1) año, el derecho vigente para terceros países, para las importaciones originarias y procedentes de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de papel para periódicos con líneas de agua y de papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios;

Que por decretos nos. 2.795, del 31 de diciembre de 1980, 826 del 23 de abril de 1982, 1.168 del 18 de mayo de 1983, 3.202 del 6 de diciembre de 1983 y 3.975 del 20 de diciembre de 1984, se prorrogó dicha medida por un período de un (1) año, respectivamente;

Que subsisten las razones que originaron la adopción de la citada medida;

Que se hace necesario mantener un mínimo de protección para la industria nacional del sector;

Que la Resolución 219 (VII) de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio posibilita la adopción de medidas de salvaguardia; y

Que corresponde poner en vigencia la medida que se auspicia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase por el término de un (1) año, a contar desde el 26 de diciembre de 1985, la aplicación del derecho de importación correspondiente a terceros países, para las importaciones de papel para periódicos con líneas de agua y las de papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios de los ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente, cuando sean originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2o.- Infórmese de la medida adoptada por el presente decreto al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. (Fdo. :) Alfonsín, Juan V. Sourrouille, Dante Caputo, Mario S. Brodersohn.